

AUTO

Radicado N° 700013121001-2021-00012-00

Sincelejo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Auto instrucción

Tipo de proceso: Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de Pedro José Polo Guevara

Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor reconocido

Predio: “Bocagrande – Parcela 2”

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la Unidad de Restitución de Tierras¹, presentó memorial dando respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado, informando las gestiones adelantadas relacionadas con las publicaciones y edictos, e indicando que una vez se efectuaran y se recibieran las certificaciones, serían remitidas al despacho en el menor tiempo posible.

Como respuesta a los reiterados requerimientos² realizados por esta célula judicial, se limitó la entidad encargada de materializar la orden, a remitir el comunicado de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido por la Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, mediante el cual informó que el rubro asignado mediante Contrato 4552 de 2021, se encontraba agotado, por lo que para esa fecha estaban en proceso de adjudicación de contrato para continuar con el trámite de publicaciones.

No obstante las explicaciones presentadas, debe aclararse que los trámites administrativos internos de cada entidad, no son óbice para suspender los procesos de Restitución de Tierras en curso, por lo que en virtud del tiempo transcurrido desde la orden proferida por este Despacho, sin que obre informe alguno sobre las gestiones adelantadas, se traerá a colación lo dispuesto numeral 1º del artículo 58 de la ley 270 de 1996, confiere a los Magistrados, los Fiscales y los Jueces la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, entre otros casos “Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales”. (Subrayado fuera de texto).

En tal virtud, este Juzgado les requerirá para que, en el término de tres (3) días, presenten informe del cumplimiento de las órdenes referenciadas en párrafos precedentes, e indiquen el nombre de los funcionarios de esa entidad encargados de cumplir lo ordenado, así como el nombre de sus superiores jerárquicos, a efectos de iniciar trámite incidental sancionatorio de que trata la ley 270 de 1996.

Adicional a lo expuesto, estima necesario esta judicatura poner en conocimiento a la Procuraduría Delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras la situación en comento, para que en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, artículo 201 parágrafo 2º, realicen seguimiento a la orden ya señalada e impartida por este despacho judicial.

A su vez, obra en el dossier memorial contentivo de renuncia³ de representación judicial de la abogada Karen Patricia Medina Torres en su condición de apoderada del extremo accionante, por lo que se aceptará la misma.

Finalmente, se allegó Resolución N° RB 00935⁴ mediante la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al abogado José Ignacio Vergara Arrieta,

¹ [027.MemorialURT.pdf](#)

² [005.Auto Admite2021913163615.pdf](#); [024.AutoRequiere.pdf](#)

³ [028.RenunciarepresentacionjudicialKaren.pdf](#)

⁴ [028.RenunciarepresentacionjudicialKaren.pdf](#)

AUTO

Radicado N° 700013121001-2021-00012-00

identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J. como apoderado principal de los solicitantes y a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del C.S.J, en calidad de suplente. Por encontrarse ajustada a derecho se aceptará la representación judicial. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a la publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y iv) en la página web de la UAEGRTD.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS que, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente informe de cumplimiento a lo ordenado en autos fechados trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), e indique el nombre del funcionario de dicha entidad encargado de cumplir lo allí dispuesto, así como el nombre del superior jerárquico del anterior, a efectos de iniciar trámite incidental sancionatorio de que trata la ley 270 de 1996.

TERCERO: PONER en conocimiento a la Procuraduría Delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras de la ciudad, la situación expuesta en la parte motiva de esta providencia, para que realice el **seguimiento** de la misma y **conmine** a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar – Sucre al cumplimiento de lo ordenado.

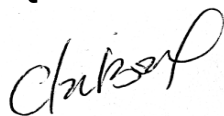
CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la doctora Karen Patricia Medina Torres, quien ejercía la representación judicial del solicitante.

QUINTO: TENER al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J. como apoderado principal del solicitante y como suplente a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del C.S.J, en los términos y para los efectos de la designación de representación judicial presentada. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

SEXTO: Se **DISPONE** de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZ